



ANEXO II

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA

1. INTRODUCCIÓN.

El Plan se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 11 de enero, por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada. Dicha Ley define el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) como el instrumento de planificación de la gestión del Parque Nacional de Sierra Nevada.

En cuanto a su contenido, se redacta en el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada (en adelante PORN), ajustándose a lo dispuesto en el epígrafe 4.4 del Anexo del Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales. Se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Introducción.
2. Objetivos y criterios de gestión.
3. Zonificación.
4. Normativa de protección.
5. Régimen de usos y aprovechamientos.
6. Programas de actuación.
7. Implementación del Plan.
8. Cartografía.

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE GESTIÓN.

2.1. OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL.

La Ley 3/1999, de 11 de enero, en su artículo 1 establece los objetivos de la declaración del Parque Nacional de Sierra Nevada:



1. Proteger la integridad de sus ecosistemas, que constituyen una extraordinaria representación de los sistemas mediterráneos de montaña y alta montaña.

2. Asegurar la conservación y la recuperación, en su caso, de los hábitats y las especies.

3. Contribuir a la protección, el fomento y la difusión de sus valores culturales.

4. Promover el desarrollo sostenible de las poblaciones cuyo territorio esté, todo o en parte, dentro del Parque Nacional.

5. Aportar al patrimonio común una muestra representativa de los ecosistemas de alta montaña mediterránea, incorporando el Parque Nacional de Sierra Nevada a los programas nacionales e internacionales de conservación de la biodiversidad.

Complementariamente a lo anterior la inclusión del Parque Nacional de Sierra Nevada en redes supranacionales de espacios naturales protegidos conduce al establecimiento de los siguientes objetivos:

6. Constituir el Parque Nacional como zona núcleo de la Reserva de la Biosfera.

7. Contribuir a la consolidación de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

2.2. OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

2.2.1. OBJETIVOS GENERALES.

1. Establecer la zonificación del Parque Nacional con el fin de asegurar un uso del espacio compatible con la conservación de sus recursos naturales y culturales.

2. Establecer la normativa específica de protección para la correcta gestión y conservación del Parque Nacional en desarrollo de las determinaciones de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 3/1999, de 11 de enero y el Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre.

3. Definir las actuaciones y desarrollar los instrumentos precisos para garantizar el mantenimiento y la restauración de los valores naturales y culturales del Parque Nacional de Sierra Nevada, entre los que se cuentan:

a) La diversidad genética de las especies de flora y fauna silvestre, como patrimonio natural.

b) Los hábitats naturales y ecosistemas característicos.

c) Los recursos hídricos del Parque Nacional, considerados como patrimonio ambiental.

d) El paisaje de Sierra Nevada tanto en su componente natural como cultural.



e) Las formaciones y elementos geológicos, geomorfológicos y edafológicos del Parque Nacional.

4. Diseñar y desarrollar un sistema de uso público que facilite el conocimiento y disfrute del Parque Nacional, adecuándolo a la capacidad de acogida del territorio.

5. Identificar y poner en marcha los mecanismos necesarios para asegurar la máxima sinergia entre la gestión del Parque Nacional y el plan de desarrollo sostenible previsto en la Ley 3/1999, de 11 de enero.

2.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Con relación a la gea:

a) Evitar o corregir cualquier actuación que ponga en peligro la integridad de las estructuras geomorfológicas y geológicas.

b) Conservar los suelos, prestando especial atención a los suelos singulares de Sierra Nevada.

c) Iniciar actuaciones de restauración en áreas degradadas por actividades extractivas o sometidas a procesos erosivos de origen antrópico.

2. Con relación a las aguas:

a) Evitar o corregir cualquier actuación que pueda ser causa de degradación de la calidad del agua.

b) Proteger y recuperar siempre que sea posible el régimen de funcionamiento natural de ríos, arroyos, lagunas, manantiales y acuíferos.

3. Con relación a la flora y formaciones vegetales:

a) Contribuir a la recuperación de las especies vegetales amenazadas, propiciando la redacción y ejecución, en su caso, de los correspondientes Planes de Recuperación y de Conservación.

b) Iniciar el proceso de erradicación de las especies alóctonas existentes en el Parque Nacional, comenzando por las consideradas invasoras, procediendo a su sustitución progresiva por especies autóctonas.

c) Favorecer la evolución y naturalización de los pinares de repoblación.

d) Restaurar los ecosistemas vegetales degradados, especialmente los afectados por procesos erosivos, desertificación e incendios forestales.



4. Con relación a la fauna:

a) Contribuir a la recuperación de las especies animales amenazadas, propiciando la redacción y ejecución, en su caso, de los correspondientes Planes de Recuperación y de Conservación.

b) Promover la reintroducción de aquellas especies desaparecidas cuya presencia se considere necesaria para el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, previa elaboración de los pertinentes estudios de viabilidad.

c) Impedir el asentamiento de especies invasoras e iniciar el proceso de sustitución progresiva de las especies alóctonas presentes en el Parque Nacional.

d) Mantener las poblaciones de fauna sanas y con estructuras estables, actuando sobre aquellas que no cumplan estas condiciones.

5. Con relación al paisaje y recursos culturales:

a) Evitar o corregir cualquier actuación que suponga deterioro del patrimonio cultural del Parque Nacional.

b) Restaurar el paisaje de las altas cumbres y otras zonas degradadas.

6. Con relación a los usos y aprovechamientos tradicionales compatibles:

a) Definir aquellos aprovechamientos tradicionales que resulten compatibles con los objetivos del Parque Nacional y proceder a su regulación.

b) Mantener y, en su caso recuperar, la funcionalidad tradicional de las acequias, en especial las de careo.

7. Con relación al uso público:

a) Configurar un sistema de uso público diverso y suficiente para asegurar una oferta acorde con la capacidad de acogida, y con la demanda existente y su evolución previsible, de manera que:

1°. Se asegure la prestación de los servicios básicos, que serán gratuitos y de libre acceso, previéndose las necesidades especiales de todos los destinatarios.

2°. Se identifiquen y ordenen los servicios complementarios y se regulen las actividades de terceros.

3°. Se garantice la calidad de los servicios ofertados.

4°. Se minimicen los impactos que puedan generar las actividades de uso público, utilizando, entre otros instrumentos, la educación ambiental y aplicando las conclusiones derivadas de la evaluación continua basada en la metodología de límite aceptable de cambio,



entendido como, el nivel máximo de impactos producidos por la afluencia de visitantes que un determinado enclave puede aceptar sin que se sobrepase la capacidad de regeneración natural del propio medio.

5°. Se alcance la máxima sinergia con el sistema de Uso Público del Parque Natural y las infraestructuras de los municipios del entorno.

b) Poner en marcha aquellos servicios básicos que se consideren prioritarios.

c) Continuar con la estrategia de comunicación y sensibilización ambiental dirigida preferentemente a los municipios de la comarca.

d) Promover el cumplimiento de los objetivos de la Carta Europea de Turismo Sostenible.

8. Con relación a la investigación:

a) Adquirir un mejor conocimiento científico de los recursos naturales y culturales del Parque Nacional.

b) Promover, favorecer y, en su caso, financiar las líneas de investigación necesarias para aportar soluciones a los problemas de gestión.

c) Promover la transferencia del conocimiento adquirido a través de la investigación al personal del Parque Nacional y a los agentes locales.

9. Con relación a la población local:

a) Articular los mecanismos necesarios para la implicación y vinculación de la población local en la gestión del Parque Nacional.

b) Contribuir a la formación de la población local, **en colaboración con la Consejería competente en materia de empleo**, al objeto de facilitar su incorporación al desarrollo de nuevas actividades económicas vinculadas al Parque Nacional.

10. Con relación a la evaluación y control del PRUG:

Diseñar y poner en marcha mecanismos de seguimiento que permitan evaluar el grado de cumplimiento del propio Plan, así como la eficacia de las medidas desarrolladas en cada uno de los programas y actividades.

2.3. CRITERIOS DE GESTIÓN.

De acuerdo con el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, todas las actuaciones que se desarrollen dentro del programa de actividades de gestión deberán atender a los siguientes criterios básicos:



1. Las actuaciones que se desarrollen en el Parque Nacional tendrán como objetivo prioritario la conservación de sus valores naturales y de los procesos que los sustentan. Cualquier actuación a realizar ha de ser compatible con la perpetuación de éstos.

2. La toma de decisiones en el Parque Nacional se apoyará en el mejor conocimiento disponible, y estará presidida por el principio de prevención. En caso de duda, se adoptará la decisión que resulte más favorable a la conservación de la naturaleza.

3. Todas aquellas actuaciones imprescindibles amparadas por este Plan que pudieran afectar de forma negativa a procesos naturales, se realizarán con el menor grado posible de intensidad, extensión y duración.

4. Las pistas o caminos que se prevean construir vinculados a la gestión del espacio se adaptarán al terreno minimizando impactos, y no recibirán tratamiento superficial con asfalto.

5. El mantenimiento de los sistemas naturales o seminaturales que conforman el Parque Nacional, estará orientado a detener e invertir las tendencias degenerativas que se detecten.

6. Los controles de población sobre especies autóctonas deberán estar debidamente justificadas por desajustes en la estructura poblacional de una especie, problemas de sanidad de las poblaciones, daños sobre propiedades particulares, agricultura o formaciones vegetales, tras haber realizado los estudios previos que resulten oportunos y siempre y cuando no haya otra solución satisfactoria. Su ejecución estará tutelada por la Consejería competente en materia de medio ambiente que podrá proponer la colaboración de la población local y el resto de las administraciones competentes.

7. La eliminación de residuos vegetales procedentes de las actividades agrícolas y forestales se realizará preferentemente mediante trituración, astillado o volteo, para facilitar su incorporación al suelo.

8. En las actuaciones de restauración de las formaciones vegetales se utilizarán especies de flora autóctona.

9. Todos los proyectos asociados a la gestión incorporarán el criterio de mínimo impacto visual. La eliminación de dicho impacto en las infraestructuras existentes que afectan negativamente al paisaje, tendrá carácter urgente.

10. La interpretación de los centros de visitantes se extenderá al conjunto de los valores de la comarca.

11. La ordenación del acceso de visitantes al Parque Nacional se hará en función de criterios de peatonalización, utilización de medios de transporte colectivos y equilibrio entre el número de visitantes, capacidad de acogida del medio y calidad de la visita.



3. ZONIFICACIÓN.

De acuerdo con el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, y conforme a lo establecido en epígrafe 4.2. del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Sierra Nevada, en el Parque Nacional de Sierra Nevada se distinguen las siguientes zonas:

a) Zona de Reserva. Constituida por aquellas áreas que, al contener valores naturales de primera magnitud por su rareza, fragilidad, biodiversidad o interés científico, requieren el máximo grado de protección.

b) Zona de Uso Restringido. Constituida por aquellas áreas que, aun sometidas históricamente a una intervención humana de carácter no intensivo, presentan un elevado grado de naturalidad y solo pueden soportar un nivel de uso limitado.

c) Zona de Uso Moderado. Constituida por áreas dominadas por un ambiente natural con mayor grado de humanización, y con capacidad para admitir mayores intensidades de uso y aprovechamientos que en los casos anteriores.

d) Zona de Uso Especial. Constituida por áreas de reducida extensión en las que se ubican las construcciones e instalaciones mayores. También alberga, con criterios de mínimo impacto y de concentración de servicios, las instalaciones que sea necesario establecer para el uso público y para las actividades de gestión y administración. Además, incluye aquellas instalaciones preexistentes que sea necesario mantener, así como las que vayan a albergar servicios de interés general conformes con la finalidad del Parque Nacional.

4. NORMATIVA.

4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

4.1.1. VIGENCIA.

1. El Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

2. Sin perjuicio de su posible prórroga, el Plan mantendrá su vigencia en tanto se tramita el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan que lo sustituya, manteniendo así, hasta que sea aprobado el nuevo Plan, el régimen de usos y actividades previstos en el Plan anterior.

4.1.2. ADECUACIÓN.

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.



2. Modificación:

a) La modificación del Plan supone cambios concretos en alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.

b) Se considera modificación del Plan los ajustes puntuales que deban realizarse en relación con el Programa de Actuación contenido en el epígrafe 6.

c) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del Consejo de Participación, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. Se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.

d) La aprobación de la modificación corresponderá a la persona titular de dicha Consejería cuando afecte únicamente a materias competencia de medio ambiente, y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

3. Revisión:

a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y supone el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.

b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Sierra Nevada.

c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

4.1.3. SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de la ejecución del Plan, la Consejería competente en materia de medio ambiente medirá anualmente el grado de ejecución de los Programas de Actuación contenidos en el epígrafe 6, que deberá quedar reflejado en la Memoria Anual de Actividades.

4.2. NORMAS DE PROTECCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Sierra Nevada, con carácter general, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente en los casos en que considere necesario para la adecuada gestión del Parque Nacional, se consideran incompatibles con los fines y valores del Parque Nacional y por tanto prohibidas, las actividades y actuaciones recogidas en los epígrafes 4.2.1 a 4.2.5.



La normativa particular de aplicación a cada una de las zonas definidas en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Sierra Nevada queda recogida en el epígrafe 5.5. del citado Plan.

4.2.1. CONSERVACIÓN DE LA GEA.

Cualquier actividad que pueda suponer la degradación de los suelos, en sus diversas modalidades, tales como decapado, enterramiento, erosión, pérdida de materia orgánica y contaminación, destacando la extracción de materiales, el movimiento de tierras, los vertidos contaminantes al suelo, las modificaciones de su superficie, y en particular:

1. Las actividades de investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, a excepción de la extracción de launa y piedra de taco para uso vecinal.

2. La recolección de elementos minerales y fósiles a cualquier escala.

3. Los nuevos aterrazamientos o abanalamientos en las labores de preparación del suelo, tanto en terrenos agrícolas como en forestales.

4. El laboreo agrícola siguiendo las líneas de máxima pendiente, salvo en situaciones excepcionales relativas a la configuración de la finca, que requerirán autorización expresa.

5. Los desbroces con remoción del terreno en pendientes superiores al 15%, salvo los realizados en labores de prevención de incendios.

6. La roturación de terrenos forestales con fines agrícolas, así como la modificación de los abanalamientos tradicionales.

7. La ganadería en régimen intensivo.

4.2.2. CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL USO RACIONAL DEL AGUA.

Cualquier alteración de las condiciones físicas, químicas o biológicas de las aguas, tanto superficiales como subterráneas y en particular:

1. La instalación de centrales hidroeléctricas, así como cualquier otra explotación de las aguas superficiales o subterráneas, así como el incremento de las existentes, y en general cualquier trabajo susceptible de modificar el régimen hidrológico del Parque Nacional, con excepción de las necesarias para el abastecimiento de agua potable de las poblaciones locales.

2. La modificación de márgenes y riberas de cursos naturales de aguas y acequias.

3. De acuerdo con lo establecido en el epígrafe 3.5.a) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, la renovación de las concesiones o autorizaciones de los aprovechamientos hidráulicos.



4.2.3. PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA.

Cualquier actuación que pueda suponer la alteración de las condiciones de vida de la flora y fauna, en particular:

1. La recolección de elementos naturales, ya sean animales o vegetales, salvo lo dispuesto en el epígrafe 5.1.2.

2. La destrucción de la vegetación leñosa ya existente o implantada, salvo el desbroce o roza de vegetación leñosa que sea necesario realizar con el objetivo de prevención de incendios o en actuaciones selvícolas de conservación, mejora o restauración, entre otras, que persigan la consecución de los objetivos del PORN y del presente Plan.

3. La quema de vegetación para la obtención de nuevos pastos.

4. La instalación de mallas de doble torsión, mallas gallineras y el doble mallado, salvo para las aves de corral y cercados concretos destinados a labores de manejo de ganado menor, excepto el empleo de mallas como protección individual o pequeños cercados para especies con problemas de regeneración ocasionados por la fauna ganadera o silvestre.

5. El empleo de megáfonos así como la utilización de radios u otros aparatos de sonido, cuando perturben la tranquilidad de la fauna y de las personas.

6. La introducción de especies acuícolas autóctonas de características genéticas diferentes a las de los cauces de Sierra Nevada, salvo las que resulten oportunas por motivos de conservación y gestión.

7. La liberación de globos o artefactos que contengan productos incendiarios, tóxicos o peligrosos y la utilización de petardos y cohetes de arteificio.

4.2.4. PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DEL PAISAJE.

Cualquier actuación que pueda suponer la destrucción, el deterioro o la transformación de los elementos culturales singulares, así como la alteración del paisaje, y en particular:

1. La manipulación y extracción de los restos arqueológicos existentes.

2. La instalación de cualquier tipo de señales permanentes distintas de las relacionadas en el Plan Sectorial de Uso Público, así como la realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras, prados, árboles, construcciones, paneles informativos y, en general, en todo bien mueble o inmueble de titularidad pública. Quedan exceptuadas las señales y marcas temporales vinculadas a proyectos de investigación autorizados, que en cualquier caso deberán cumplir las condiciones que se determinen para garantizar la protección del patrimonio.



3. El nuevo establecimiento de cualquier tipo de infraestructuras permanentes tales como caminos, salvo los vinculados a la gestión del espacio, carreteras, edificaciones, tendidos eléctricos, instalaciones de tráfico terrestre o aéreo, instalaciones de telecomunicación o remotes mecánicos.

4. La colocación o instalación de edificios portátiles con carácter permanente, los construidos con materiales de deshecho, así como caravanas y “containers”.

5. La instalación, aún cuando sea con carácter temporal, de casetas, chozas y parasoles, arrastres mecánicos, cañones de nieve o cualquier elemento que produzca contaminación lumínica, visual y acústica.

6. La instalación de transformadores a la vista, debiendo alojarse los mismos en casetas de obra, siguiendo la tipología constructiva tradicional.

7. La instalación de invernaderos, así como cualquier otro tipo de protecciones artificiales para los cultivos. Únicamente podrán emplearse estructuras cortavientos y sistemas de entutorado de naturaleza vegetal (restos vegetales o plantas cultivadas) o materiales que lo imiten en cuanto a forma y colorido.

4.2.5. OTRAS ACTIVIDADES Y ACTUACIONES INCOMPATIBLES.

1. La introducción y liberación de sustancias químicas o biológicas activas de cualquier tipo, salvo aquellas de baja toxicidad y aplicación puntual ligadas a la agricultura tradicional.

2. La realización de cualquier tipo de vertidos o abandono de cualquier tipo de residuos, ya sean urbanos, peligrosos, inertes o sanitarios, así como las instalaciones de tratamiento, eliminación o almacenamiento de los mismos.

3. La entrada en el Parque Nacional portando armas de cualquier tipo, excepto las que lleve personal autorizado en ejecución de controles poblacionales sobre especies cinegéticas previstos y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones. Se exceptúa asimismo el transporte en vehículo de armas enfundadas y no municionadas, por carreteras y pistas de acceso a terrenos fuera del Parque Nacional donde la actividad cinegética esté permitida.

4. La actividad militar, salvo lo dispuesto en la legislación vigente para los estados de guerra, excepción o sitio, y las prácticas, en grupos reducidos, de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado específicos para el salvamento y rescate en montaña. En todo caso requerirán autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

5. La venta ambulante y el anuncio de servicios no autorizados.

6. La práctica de las siguientes actividades de uso público y turismo en el medio natural:

a) El tránsito fuera de los itinerarios señalados para cada una de las modalidades de circulación.



- b) La circulación de vehículos a motor de cualquier tipo, salvo por lo caminos habilitados para ello.
- c) La circulación de motocicletas, cuatrimotores y vehículos asimilados en actividades vinculadas al uso público.
- d) Cualquier práctica o competición deportiva con vehículos terrestres a motor por caminos, pistas rurales o carreteras.
- e) Las actividades aeronáuticas con motor por debajo de los 1.000 metros de altura sobre la vertical del terreno, así como en las zonas de restricción aérea establecidas en la Orden PRE/1841/2005, de 10 de junio, por la que se modifica parcialmente la Orden de 18 de enero de 1993, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.
- f) Heliesquí, heliexcursión, paracaidismo y vuelo con ultraligero y en general las actividades recreativas que empleen aeronaves con motor.
- g) Actividades de vuelo libre y globo aerostático en las Zonas de Reserva y Zonas de Uso Restringido.
- h) El tiro en cualquiera de sus modalidades.
- i) El barranquismo en cualquiera de sus modalidades.
- j) La instalación de vías ferratas.
- k) El levantamiento de mapas para pruebas de orientación y la realización de las mismas en las Zonas de Reserva y Zonas de Uso Moderado.
- l) Los deportes acuáticos, en cualquiera de sus modalidades, en particular, el buceo y el uso de embarcaciones o cualquier otro tipo de artilugios flotantes en las aguas del Parque Nacional, así como el baño en las lagunas.
- m) Los deportes de nieve en cualquiera de sus modalidades a excepción de lo dispuesto en el epígrafe 5.2.2.c).
- n) La celebración de competiciones y pruebas deportivas, salvo las de esquí recogidas en el epígrafe 4.2.5.6 m) y las señaladas con carácter excepcional en el epígrafe 5.2.3.
- ñ) El uso de cometas, liberación de globos y la práctica del aeromodelismo.
- o) La pernocta en caravanas, remolques o autocaravanas fuera de los lugares autorizados para ello.
- p) La utilización del fuego salvo en las zonas habilitadas y señaladas a tal efecto.



7. La introducción de perros y animales de compañía sueltos a excepción de perros de rescate, perros guía y perros ganaderos en labores de compañía y vigilancia del ganado.

8. La circulación, estacionamiento o detención de vehículos con mercancías peligrosas, entendiéndose por tales aquellas materias u objetos cuyo transporte por carretera está prohibido o autorizado sólo bajo las condiciones del Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas (Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español), o la normativa específica sobre transporte de mercancías peligrosas, en vías distintas de las carreteras locales y comarcales.

9. La construcción de aeropuertos, aeródromos y helipuertos, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios públicos esenciales, las urgencias médicas y la lucha contra incendios.

10. La instalación de parques eólicos.

11. La renovación de la concesión para las infraestructuras de telecomunicaciones en el Veleta.

12. En la antigua carretera GR-420, a partir de los 2.500 metros de altitud, la realización de pruebas de vehículos a motor, así como filmaciones y reportajes fotográficos con fines publicitarios vinculados a las mismas.

13. La instalación, aún cuando sea con carácter temporal, de casetas, chozas y parasoles, arrastres mecánicos, cañones de nieve o cualquier elemento que produzca contaminación lumínica, visual y acústica.

14. Y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 11 de enero, el establecimiento, en el Parque Nacional, de cualquier tipo de infraestructuras permanentes, tales como caminos, edificaciones, tendidos eléctricos, instalaciones de tráfico terrestre o aéreo o remontes mecánicos, salvo los adecuados para una adecuada gestión del espacio.

5. RÉGIMEN DE USOS Y APROVECHAMIENTOS.

Atendiendo a las directrices del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, la Consejería competente en materia de medio ambiente fomentará la aplicación del principio de responsabilidad compartida, involucrando a los Ayuntamientos en la organización, seguimiento y control de los usos y aprovechamientos tradicionales practicados históricamente, velando, de forma corresponsable, para que el desarrollo de los mismos permanezca siempre supeditado a la conservación de los valores naturales y culturales del Parque Nacional.

5.1. APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS PRIMARIOS.

Se mantendrán y promoverán aquellos usos y aprovechamientos tradicionales que han contribuido históricamente a la conformación del paisaje de Sierra Nevada.



Con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido en el PORN de Sierra Nevada y en el epígrafe 4.2, se consideran compatibles con las finalidades del Parque Nacional, y por lo tanto permitidas con las condiciones que en cada caso se señalan, las actividades que a continuación se relacionan:

5.1.1. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS.

1. Todas las actividades ligadas a la agricultura tradicional, así como a la agricultura ecológica y bajo producción integrada.

2. Requiere autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente:

a) Los nuevos regadíos y la consolidación y mejora de los existentes no sometidos a AAU.

b) La introducción del cultivo de nuevas especies agronómicas.

c) La quema de rastrojos y otros residuos vegetales.

d) Los tratamientos fitosanitarios aéreos.

3. Quedan sometidas al régimen de comunicación previa, las actuaciones de manejo de los setos de vegetación en lindes, caminos y de separación de parcelas, entendiéndose como tal las podas de formación y mantenimiento, así como las podas de saneamiento. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas Equipo de Gestión del Espacio Natural previamente al inicio de su ejecución en la forma y plazo previstos en el epígrafe 5.3.7. del PORN.

5.1.2. APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

1. La recogida de leñas caídas muertas así como de leñas verdes resultantes de cuidados culturales.

2. La recogida de setas y frutos silvestres. Con carácter anual la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión del medio natural de la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá las condiciones específicas para la regulación de estos aprovechamientos.

3. Requiere autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente:

a) La recolección de ramas, flores, frutos o tallos, según el caso, de las siguientes especies, siempre que no se realice por arranque de los ejemplares ni suponga esquilmación.

1º. Té de la Sierra (*Acinos alpinus*).

2º. Majuelo o majoleto (*Crataegus monogyna*).



- 3°. Cola de caballo (*Equisetum arvense*).
- 4°. Perpetua de monte, manzanillón (*Helichrysum italicum*).
- 5°. Alhucema, espliego basto (*Lavandula lanata*).
- 6°. Cantueso (*Lavandula stoechas*).
- 7°. Marrubio, manrrubio (*Marrubium supinum*).
- 8°. Poleo, menta poleo (*Mentha pulegium*).
- 9°. Orégano (*Origanum virens*).
- 10°. Sanguinaria (*Paronychia argentea*).
- 11°. Llantén, llantén mayor (*Plantago major*).
- 12°. Endrino (*Prunus ramburii*).
- 13°. Romero (*Rosmarinus officinalis*).
- 14°. Salvia (*Salvia lavandulifolia*).
- 15°. Boja brochera, abrotano hembra (*Santolina rosmarinifolia*).
- 16°. Tagarnina (*Scolymus hispanicus*).
- 17°. Zahareña (*Sideritis hirsuta*).
- 18°. Zahareña de Sierra Nevada (*Sideritis glacialis*).
- 19°. Rabogato, zahareña (*Sideritis incana*).
- 20°. Colleja (*Silene vulgaris*).
- 21°. Poleo de monte, zamarrilla (*Teucrium capitatum*).
- 22°. Tomillo, samarilla (*Thymus gadorensis*).
- 23°. Mejorana (*Thymus mastichina*).
- 24°. Tomillo fino, tomillo aceitunero (*Thymus zygis*).

Con carácter anual la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión del medio natural de la Consejería competente en materia de medio ambiente



establecerá las condiciones específicas para la regulación de estos aprovechamientos incluyendo, al menos, especies, parcelas de actuación, periodos y cupos.

b) Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales que sólo podrá realizarse con medios aéreos extensivos en circunstancias excepcionales.

c) La forestación de terrenos agrícolas cuando no cumplan las condiciones establecidas en el apartado 4.

4. Quedan sometidas al régimen de comunicación previa, las forestaciones de terrenos agrícolas cuando se realicen con especies autóctonas, no conlleven la eliminación de la vegetación forestal preexistente y la pendiente media del área de actuación no supere el 15%. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas al Equipo de Gestión del Espacio Natural previamente al inicio de su ejecución en la forma y plazo previstos en el epígrafe 5.3.7. del PORN.

5.1.3. ACTIVIDADES GANADERAS.

1. Todas las actividades ligadas a la ganadería extensiva tradicional, estarán reguladas en el Plan Sectorial de Aprovechamiento Ganadero, orientado a corregir los problemas existentes en la materia.

2. En tanto en cuanto no se apruebe este plan sectorial, esta actividad se ordenará transitoriamente mediante autorizaciones emitidas por el Equipo de Gestión del Espacio Natural, que podrán hacer referencia tanto a la capacidad de carga como a la estacionalidad y parcelas de aprovechamiento o exclusión.

5.1.4. ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE LAUNA Y PIEDRA DE TACO.

La extracción de launa y piedra de taco para uso vecinal requiere autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente que sólo se concederá para el mantenimiento de la arquitectura tradicional. La autorización establecerá la zona y procedimiento de extracción así como el volumen máximo o la superficie máxima para cada solicitud.

5.1.5. MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS A LOS APROVECHAMIENTOS PRIMARIOS.

1. Requiere autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente:

a) Las obras de conservación, rehabilitación o reforma de construcciones agropecuarias no incluidas en el párrafo 2. Dicha autorización estará condicionada a que se mantengan la altura y características tipológicas, las cuales se adecuarán a las tradicionales, así como el vínculo con la explotación de los recursos primarios.



b) Las restauraciones y reparaciones de acequias, que estará condicionada a que se utilicen materiales y formas tradicionales, mantengan su funcionalidad y siempre que se integre la estructura en el entorno.

c) Las nuevas instalaciones para la captación de agua para abastecimiento de agua potable de las poblaciones locales. En todo caso, estas captaciones deberán:

1°. Contar con un dispositivo para controlar el caudal de agua que extraen y sistemas que impidan que se introduzca la ictiofauna en las conducciones.

2°. No suponer obstáculo en los cauces y habilitar los medios y dispositivos necesarios para asegurar la permeabilidad al paso de la fauna ictícola de los cursos de agua.

d) La ejecución de pequeñas instalaciones de apoyo en campo (abrevaderos, cercas de protección de cultivos agrícolas, portillos, encerraderos, etc.) ligadas a las actividades tradicionales. En su caso, dicha autorización estará condicionada a su integración paisajística, mantenimiento de su funcionalidad y utilización de materiales y tipología tradicional.

2. Quedan exceptuadas del régimen de autorización, las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las construcciones agropecuarias cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas al Equipo de Gestión del Espacio Natural previamente al inicio de su ejecución en la forma y plazo previstos en el epígrafe 5.3.7. del PORN.

a) No supongan aumento del volumen edificado.

b) No suponga la alteración de las características edificatorias externas o dicha alteración no requiera proyecto técnico de obra.

5.2. USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO.

5.2.1. MONTAÑISMO.

1. El montañismo se considera una actividad tradicional compatible con la conservación del Parque Nacional, acorde con el tipo de uso recreativo y deportivo que se pretende en el mismo.

2. En el Plan Sectorial de Uso Público se regularán las condiciones para el desarrollo de esta actividad. Entre tanto, serán de aplicación las siguientes especificaciones, que deberán ser tenidas en cuenta en el citado plan. Se consideran compatibles cuando se realicen en equipamientos públicos, caminos, pistas forestales u otros espacios donde no exista limitación de acceso o de uso:

a) El senderismo.

b) El alpinismo o escalada clásica.



c) El esquí de travesía.

d) El vivaqueo y la acampada nocturna.

e) El acceso y utilización de los refugios vivac, así como de los refugios guardados en las condiciones que la Administración imponga al concesionario para su explotación.

5.2.2. OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL.

Se considera compatible:

a) La práctica del ala delta y parapente cuando se realicen en los lugares previamente designados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

b) La práctica de la bicicleta de montaña se limitará, exclusivamente, a carreteras y pistas.

c) La práctica del esquí alpino, esquí nórdico, snowboard y trineos, con las siguientes condiciones:

1º. El esquí alpino y snowboard en las pistas actualmente existentes en la zona de uso moderado de la Laguna de las Yeguas.

2º. La práctica del esquí nórdico de fondo y los trineos de tracción animal estará limitada a las pistas actualmente existentes de las zonas de uso moderado del Puerto de la Ragua.

3º. El uso de trineos en las áreas que se habilitarán para tal efecto de las zonas de uso moderado del Puerto de la Ragua.

d) La práctica de la espeleología para grupos superiores a 15 personas está sometida a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

e) Cualquier tipo de actividad deportiva no competitiva y no contemplada en este Plan requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que podrá establecer condiciones para su desarrollo.

5.2.3. COMPETICIONES DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL.

1. Teniendo en cuenta su tradición, trayectoria de máximo respeto hacia los valores del Parque Nacional y en concordancia con lo que establece el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en su epígrafe 5.4.5.9.g), se consideran compatibles las siguientes pruebas:

a) "Raid Sierra Nevada de esquí de montaña".

b) "Trofeo La Ragua de esquí de montaña".



- c) “Rally Sierra Nevada esquí de montaña”.
- d) “Duatlon Sierra Nevada MTB y esquí de montaña”.
- e) “Subida Internacional Atlética Gran Pico Veleta”.
- f) Pruebas competitivas de Bicicleta de Montaña en las pistas de la zona de uso moderado del Puerto de la Ragua y otras pruebas ciclistas de carácter local que discurran por las carreteras de acceso al Puerto de la Ragua.
- g) “Subida cicloturista Pico Veleta”.
- h) “Sierra Nevada Límite de bicicleta de montaña”.
- i) Pruebas competitivas de deportes de invierno citadas en el epígrafe 5.2.2.c)1º, en las zonas de uso moderado del Puerto de la Ragua y Embalse de las Yeguas.

2. Anualmente la persona titular de la Dirección General competente en espacios naturales de la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá las condiciones específicas para el desarrollo de estas pruebas, incluyendo al menos el recorrido, el número máximo de participantes admisible, los medios de apoyo logístico a utilizar y otros condicionantes en orden a la preservación de los valores naturales.

5.2.4. MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE INSTALACIONES ASOCIADAS A ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO.

1. El equipamiento de nuevas vías de escalada, así como el reequipamiento de las existentes, esta sometido a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que recabará el asesoramiento de la Federación Andaluza de Montaña.

2. El acondicionamiento o equipamiento de las cavidades naturales para la práctica de la espeleología esta sometido a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que recabará el asesoramiento de la Federación Andaluza de Espeleología.

3. Se consideran compatibles las labores de mantenimiento y las reparaciones menores de los refugios vivac, así como la adecuación estética de sus partes externas para una mejor integración paisajística.

4. Se tenderá a la adaptación de los refugios guardados y albergues para la utilización de energías renovables, el uso racional del agua, el saneamiento de aguas residuales y un sistema adecuado de almacenaje de residuos sólidos previo a su traslado a vertedero.

5. Las intervenciones sobre cualquier instalación, distintas a la mera reposición o sustitución de elementos deteriorados, requiere autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de otras autorizaciones que le sean exigibles por la normativa sectorial vigente. Tales intervenciones contemplarán medidas de integración paisajística y, con carácter general, no podrán suponer aumento de la superficie construida.



5.2.5. ROMERÍAS Y FIESTAS TRADICIONALES.

1. Se consideran compatibles la romería de la Virgen de las Nieves del 5 de agosto en la Cumbre del Mulhacén y en Los Tajos de la Virgen y la Misa del Cerro de los Machos el segundo domingo de septiembre.

2. Las condiciones de realización de estas actividades religiosas citadas serán fijadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Contendrán, al menos el régimen de tránsito de vehículos y determinarán los recorridos, horarios, lugares de aparcamiento, zonas de acampada nocturna que se habiliten al efecto y los medios de apoyo logístico.

5.2.6. SEÑALIZACIÓN.

La instalación de señalización informativa permanente complementaria a la propia del Parque Nacional requiere autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se adaptará a la tipología definida en los manuales de identidad corporativa que le sean de aplicación.

5.2.7. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.

1. La circulación de vehículos a motor por los viales autorizados se limitará a una velocidad inferior a 40 kilómetros por hora.

2. Las visitas organizadas con más de 4 vehículos, requieren autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en la que establecerán limitaciones complementarias como la frecuencia de paso.

5.2.8. OTRAS ACTIVIDADES.

1. La utilización comercial, publicitaria o con otros fines de las expresiones: "Parque Nacional de Sierra Nevada" y "Sierra Nevada Parque Nacional", que estará regulada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. El ejercicio de la fotografía y filmación con fines profesionales, que requerirá autorización administrativa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, con las limitaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Parque Nacional. En cualquier caso su finalidad estará relacionada con la conservación y divulgación de la naturaleza, no incluirá instalaciones fijas y no supondrá afecciones graves sobre los recursos naturales, uso público, aprovechamientos tradicionales y trabajos de gestión. La actividad fotográfica y de grabación de imagen y sonido no profesional y sin hostigamiento a la fauna será libre en las zonas de libre acceso del Parque Nacional.

5.3. INVESTIGACIÓN.

Seguimiento de la Investigación.



a) Tras la finalización de la investigación, la persona responsable del proyecto y personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente realizarán una visita al área de estudio para comprobar la inexistencia de daños; en caso de que se compruebe que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, la persona responsable de la misma procederá a la restauración de la zona a las condiciones originales.

b) Una vez finalizados los trabajos de investigación, la persona responsable deberá emitir un informe completo y detallado de la metodología, actividades desarrolladas, resultados, conclusiones obtenidas y sugerencias o recomendaciones derivadas de ellas para una mejor conservación y gestión del espacio protegido. La Consejería competente en materia de medio ambiente sólo podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la gestión, evaluación y seguimiento del espacio protegido. Cuando sea necesaria la difusión de dicha información, esta deberá realizarse de acuerdo con la entidad investigadora.

c) Asimismo, la persona responsable de la investigación deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente una copia de todas las publicaciones que se realicen derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada, debiendo constar en las mismas expresamente la referencia del espacio natural de que se trate y la colaboración prestada por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía para la realización de la investigación.

5.4. MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN, OBTENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA Y OTROS SERVICIOS.

5.4.1. CON CARÁCTER GENERAL.

El mantenimiento o restauración de infraestructuras de comunicación, obtención y distribución de energía u otros servicios requiere autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

5.4.2. CAMINOS Y PISTAS.

1. En la mejora del firme no se podrá utilizar asfalto, sólo podrá emplearse hormigón de forma puntal y con carácter excepcional por motivos de seguridad viaria.

2. El empleo de hormigón en la apertura de nuevas pistas y caminos, así como en la mejora de las existentes tendrá carácter excepcional y se limitará a tramos puntuales determinados por la pendiente y el radio de curvatura del vial.

5.4.3. LÍNEAS ELÉCTRICAS.

1. Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por la persona titular de la línea en un plazo de dos años, realizando las obras de restauración en los casos en que sea necesario (retirada total de apoyos, demolición y retirada de restos de obra civil, entre otros).



2. Siempre que técnicamente sea posible, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá considerar la posibilidad del soterramiento de las líneas aéreas de alta y media tensión existentes, sin perjuicio de que dichos tendidos aéreos cuenten con las medidas necesarias para minimizar su incidencia sobre el paisaje y sobre la avifauna.

5.4.4. CENTRALES HIDROELÉCTRICAS.

El funcionamiento de estas instalaciones deberá garantizar la conservación de los ecosistemas acuáticos en relación con los siguientes aspectos:

a) Estimación de los caudales ecológicos, en los términos expresados en el epígrafe 4.2.1. de la normativa del PRUG del Parque Natural.

El respeto de los caudales mínimos incluirá la toma para central hidroeléctrica, no dejando en ningún caso seco el cauce en el tramo comprendido entre el azud de toma y el punto de retorno de los caudales derivados. Esto deberá quedar reflejado en el pliego de condiciones técnicas de la explotación. A tal efecto, se exigirá la instalación de elementos de medida de los caudales fluyentes derivados y devueltos al cauce.

b) Establecimiento de sistemas de franqueo para los peces de las infraestructuras de derivación, si procede.

c) Integración en el entorno de las conducciones, azudes, presas y otras infraestructuras asociadas a las instalaciones hidroeléctricas, cuidándose su tipología y materiales de construcción.

d) Incorporación de mecanismos de control para verificar el cumplimiento de estas condiciones.

e) Establecimiento de sistemas de control de caudales derivados en el punto de toma para evitar la circulación de excedentes de agua por cauces laterales.

6. PROGRAMAS DE ACTUACIÓN.

El manejo de los recursos del Parque Nacional está inspirado por los criterios y líneas orientadoras de la gestión descritas en los epígrafes anteriores y tiene por finalidad el cumplimiento de los objetivos señalados en epígrafe 2. Dicho manejo se concreta en las siguientes actividades a desarrollar durante el periodo de vigencia del Plan:

6.1. CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

6.1.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LA GEA.

1. Identificación y diagnóstico del estado de conservación de las formaciones geológicas y geomorfológicas de interés, en especial los vestigios del glaciario cuaternario, periglaciario y otros elementos singulares de la geología de la Sierra.



2. Realización de un estudio de los estados erosivos del suelo que incluya sus tipologías, la localización de las áreas con deslizamientos de ladera y otras afecciones y defina las prioridades en la ejecución de medidas tendentes al control de esta erosión y a la recuperación de las condiciones de los suelos.

3. Realización de un Inventario de las concesiones mineras existentes y abandonadas, así como de las zonas de extracción no sometidas a concesión, analizando el estado de degradación del entorno de cada una de ellas.

4. Restauración ambiental de, al menos, las siguientes áreas:

- a) Mina de La Gabiarra.
- b) Cantera de pizarra de Capileira.
- c) Zonas de extracción de áridos del Dornajo.

5. Organización, en colaboración con las administraciones competentes, en las áreas de uso especial del interior del Parque Nacional de un sistema de recogida selectiva de residuos sólidos urbanos e inertes que asegure su eliminación o transporte a centros de pretratamiento o tratamiento de residuos sólidos, fuera de los límites del Parque Nacional. Se mantendrá un servicio permanente de limpieza de las zonas más intensamente visitadas.

6.1.2. PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS AGUAS.

1. Elaboración del Programa de Conservación de los Recursos Hídricos, de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Acciones preparatorias:

1°. Inventario de las captaciones de agua, sometidas o no a concesión administrativa, así como de cualquier tipo de obstáculos artificiales en los cauces, y análisis de sus efectos sobre el régimen hídrico y el ecosistema acuático.

2°. Inventario de las actividades susceptibles de generar vertidos que alteren las condiciones físico-químicas de las aguas del Parque Nacional.

b) Contenidos mínimos:

1°. Calendario y prioridades para la eliminación progresiva de obstáculos ilegales en los cauces, así como para la instalación progresiva de dispositivos de control de caudal y de sistemas de permeabilización faunística de las captaciones autorizadas preexistentes.

2°. Determinación de los requerimientos mínimos de calidad que debe reunir cualquier efluente a aguas del Parque Nacional así como medidas para combatir la contaminación difusa procedente de la ganadería extensiva.



3º. Establecimiento de una Red de Estaciones de Seguimiento de la Calidad y Cantidad del Agua.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, con carácter prioritario se abordarán las siguientes acciones:

a) Instalación de dispositivos de control de caudal en todas las captaciones de agua para aprovechamientos hidroeléctricos y en las tomas de las acequias de Cástaras y Nueva de Trevélez.

b) Instalación de estaciones de seguimiento de la calidad y cantidad de las aguas en los ríos Dilar y Monachil.

c) Seguimiento del funcionamiento de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR).

6.1.3. PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EL PATRIMONIO CULTURAL Y EL PAISAJE.

6.1.3.1. Flora.

1. Recolección de material genético de las especies catalogadas en peligro de extinción para su incorporación a bancos de germoplasma.

2. Habilitación de instalaciones para el mantenimiento de colecciones vivas de dichas especies como reservorio genético.

3. Establecimiento de medidas pasivas de protección frente a los principales factores de amenaza en al menos una población silvestre de cada una de las citadas especies.

4. Prospección en hábitats adecuados para localizar nuevas poblaciones de los 10 taxones catalogados en peligro crítico.

5. Redacción de programas de recuperación para los taxones presentes en el Parque Nacional e identificados como en peligro crítico de extinción.

6.1.3.2. Formaciones vegetales.

1. Elaboración y puesta en práctica del Programa de Naturalización y Diversificación de masas forestales de repoblación, en el cual:

a) Se establecerán unidades homogéneas en cuanto a las características de partida de la masa: especies, edad, espesura, regeneración natural de la vegetación potencial, entre otros.

b) Se tipificarán para cada una de las unidades las actuaciones a desarrollar.



c) Se definirán los criterios para el establecimiento de prioridades en la planificación temporal de las actuaciones derivadas de este Plan, que afectarán al menos a una media de 200 hectáreas por año.

d) Se establecerán los criterios para la elaboración o revisión, en su caso, de los Planes de Ordenación adaptándolos a los requerimientos de este Programa.

En tanto en cuanto se elabora el Programa citado se continuará con la experiencia piloto actualmente en curso y se procederá a la sustitución progresiva de las especies leñosas exóticas, en particular *Pinus ponderosa*, *Robinia pseudoacacia*, *Cedrus spp*, *Populus canariensis*, *Populus bolleana* y *Cupressus spp*.

2. Puesta en marcha de los trabajos de restauración y mejora de cubiertas vegetales degradadas por causas antrópicas en las fincas de La Dehesilla y El Camarate.

6.1.3.3. Para la conservación de la fauna.

1. Puesta en marcha de acciones para la conservación de las poblaciones de especies catalogadas, con especial atención a la potenciación de, al menos, las poblaciones de águila real y perdicera.

2. Aplicación de medidas correctoras para evitar la electrocución de grandes aves en los tendidos eléctricos existentes en el Parque Nacional.

3. Aplicación de medidas preventivas y correctoras para evitar la muerte por atropello de fauna, especialmente de anfibios.

4. Promover la instalación de rejillas en todas las captaciones de agua autorizadas para evitar el paso de la ictiofauna a las canalizaciones artificiales.

5. Diseño y aplicación de medidas para la conservación de las poblaciones de trucha común (*Salmo trutta fario*), en particular la restauración de los cursos y tramos que constituyen su hábitat natural, la recuperación de los que tenga impedido el acceso por causas antrópicas y el control de poblaciones de especies alóctonas competidoras (trucha arco iris).

6. Finalización de la ejecución del vigente Programa de Gestión de la Cabra Montés. A su expiración se mantendrán las actividades de seguimiento demográfico y zoonosanitario y, en función de los datos que aquel proporcione, se podrán mantener igualmente las actividades de control de poblaciones con medios similares a los previstos en dicho plan.

7. Diseño y puesta en práctica de medidas eficaces para el control de las poblaciones de jabalí y de perros asilvestrados cuando se detecten daños, contando con los medios previstos actualmente.

8. Eliminación de los ejemplares de cualquier especie alóctona que pudiera invadir el Parque Nacional proveniente de áreas aledañas, con particular atención al arruí, visón americano, y la ardilla americana.



9. Definición del estado poblacional, distribución y requerimiento de hábitats del topillo nival y aplicación de medidas de conservación.

10. Definición del estado poblacional, distribución y requerimiento de hábitats de una selección de especies representativas de insectos endémicos de Sierra Nevada y aplicación de medidas de conservación.

6.1.3.4. Para la conservación del patrimonio cultural y el paisaje.

1. Elaboración del censo etnobotánico y de recursos biológicos naturales ligados al patrimonio cultural.

2. En el periodo de vigencia del Plan Rector se abordarán las siguientes actuaciones para recuperar la calidad paisajística:

a) Recuperación paisajística de la cumbre del Veleta.

b) Evaluación general del estado de los refugios y, en caso de ser necesario, demolición y retirada de escombros.

c) Revegetación de las antiguas pistas de acceso a la cumbre del Mulhacén, al entorno de la cumbre del Chullo y al entorno de Laguna Seca.

d) Restitución del estado primitivo en zonas puntuales del camino de Carihuela-Chorrillo.

e) Restauración de los taludes de desmonte de la carretera de El Dornajo, previo estudio y autorización del organismo titular de la carretera.

f) Atenuación del impacto visual de los carriles y pistas en la orla dolomítica.

g) Eliminación de los tendidos eléctricos abandonados y promover el enterramiento de los existentes.

h) Restitución al estado primitivo del dique de cierre de la laguna del Caballo y de laguna Cuadrada.

6.1.4. PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TRADICIONALES

6.1.4.1. Actividades ganaderas.

1. Elaboración de un Plan Sectorial de Aprovechamiento Ganadero. Dicho Plan será redactado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, en coordinación con la Consejería competente en materia de ganadería, de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Acciones preparatorias:



1º. Estudio de la capacidad sustentadora de herbívoros de las distintas unidades ambientales del Parque Nacional.

2º. Análisis de la evolución de la actividad ganadera en los últimos años.

Las acciones preparatorias se realizarán con la colaboración de las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas implicadas.

b) Contenidos mínimos:

1º. Determinación y caracterización de la carga pastante para cada una de las unidades ganaderas.

2º. Estacionalidad y eventual rotación de los aprovechamientos.

3º. Zonas críticas y zonas de exclusión.

4º. Otras condiciones de manejo.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, con carácter prioritario se abordarán las siguientes acciones:

a) Acondicionamiento e integración paisajística de instalaciones ganaderas tradicionales: apriscos, fuentes y abrevaderos, entre otros.

b) Puesta en marcha, en colaboración con la administración sectorial competente, de un Programa de control zoonosológico del ganado pastante en el Parque Nacional.

c) Puesta en marcha del deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias que atraviesan el Parque Nacional, así como el mantenimiento de su integridad territorial.

6.1.4.2. Actividades agrarias.

Fomento de la agricultura ecológica y bajo producción integrada, entendidas como las mejores opciones para salvaguardar las mejores prácticas de la agricultura tradicional, por su incidencia en la conservación de los valores ecológicos, culturales y paisajísticos del Parque Nacional.

6.1.4.3. Acequias tradicionales.

1. Elaboración en el plazo de 1 año de un Programa de restauración y mantenimiento de acequias de careo. Dicho Programa será redactado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, en coordinación con la Consejería competente en materia de agricultura y pesca y con la colaboración de las comunidades de regantes implicadas, de acuerdo con el siguiente esquema:



a) Acción preparatoria: Inventario de la red de acequias de careo, que incluya datos sobre el régimen de uso del agua, su estado de conservación e influencia sobre formaciones vegetales de interés.

b) Contenidos mínimos:

1°. Identificación de aquellas acequias o tramos que, en razón de la información aportada por el inventario, requieran algún tipo de intervención.

2°. Tipificación de las acciones necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de tales acequias.

3°. Calendario y prioridades para los trabajos de restauración y mantenimiento de las acequias o tramos objeto de intervención.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, con carácter prioritario, se abordarán las siguientes acciones:

a) Restauración de la tipología tradicional de la actual acequia río Lanjarón – Peña Caballera.

b) Restauración de la tipología tradicional de la acequia río Lagunillos – refugio La Piuca.

c) Restauración de la tipología tradicional de la acequia del Tío Papeles.

6.2. USO PÚBLICO.

Al objeto de ordenar la oferta global de las actividades del uso público del Parque Nacional y del Parque Natural, incluyendo la definición del régimen de gestión de los servicios básicos y complementarios, así como los equipamientos de apoyo para estas actividades, en el plazo de 2 años se elaborará el Plan Sectorial de Uso Público.

6.2.1. LÍNEAS ORIENTADORAS.

La oferta global de las actividades de uso público, además de atenerse a los principios de la Carta Europea de Turismo Sostenible, se orientará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Comarcalización. Las infraestructuras y servicios se distribuirán en cuatro sectores: Poniente, Alpujarra Occidental, Alpujarra Oriental y Norte.

b) Jerarquización. En cada sector se localizará al menos un Centro Principal de Visitantes y tantas instalaciones de menor orden (puntos de información, aula de naturaleza, etc.) como el análisis de la demanda de uso público aconseje acometer.

c) Interrelación. Las infraestructuras y servicios se localizarán en el espacio de forma que se consiga la máxima operatividad del sistema de uso público.



6.2.2. ACCIONES PREPARATORIAS.

1. Análisis de la demanda actual y tendencias.
2. Análisis de la oferta actual de servicios prestados en el Parque Nacional y en el Parque Natural por empresas o particulares con carácter mercantil, así como del grado de satisfacción de los visitantes.
3. Inventario de las infraestructuras y equipamientos de uso público actualmente existentes y análisis de las posibilidades de incorporación al sistema de uso público del Parque Nacional y del Parque Natural.
4. Establecimiento y adaptación de la gestión a los estudios de límite aceptable de cambio que se realicen en las áreas de uso público.

6.2.3. CONTENIDOS DEL PLAN SECTORIAL DE USO PÚBLICO.

6.2.3.1. Programa de Información, Comunicación e Identidad Corporativa.

1. Información.
 - a) Establecimiento de los contenidos de información al visitante.
 - b) Determinación de los lugares desde los que se informa y debe informarse.
 - c) Determinación de los procedimientos más eficaces para distribuir la información.
 - d) Establecimiento de los mecanismos de colaboración con otras instituciones y entidades que informan sobre el Parque Nacional.
 - e) Establecimiento de un sistema de acreditación de establecimientos turísticos como puntos de información del espacio natural.

2. Comunicación.

- a) Los protocolos de relación con las comunidades del entorno, para crear nuevos cauces de comunicación y reforzar la difusión del Parque Nacional de Sierra Nevada ente todos los colectivos y sectores de población.
- b) La publicación del Boletín del Parque Nacional.
- c) Comunicación de proyectos de gestión del Parque Nacional.

6.2.3.2. Programa de Equipamientos y Señalización.



1. Concreción del número, ubicación y tipología de las señales que, atendiendo a las determinaciones del Manual de Identidad Corporativa sean necesarias para delimitar el Parque Nacional de forma perceptible, orientar al visitante sobre el terreno, facilitar el acceso a las personas usuarias al Parque Nacional así como a sus diversos equipamientos de uso público e informar de las normas de conducta y seguridad en el Parque Nacional.

2. Respecto a los equipamientos de acogida de visitantes, se definirán los requerimientos en materia de superficie y ubicación de las diferentes instalaciones necesarias para configurar la red de equipamientos de uso público.

3. Se elaborarán propuestas concretas para la materialización de dichas instalaciones en cada uno de los sectores, teniendo en cuenta los resultados de los análisis de las acciones preparatorias (epígrafe 6.2.2), así como las orientaciones contenidas en el PORN.

4. Establecimiento de una red oficial de senderos debidamente señalizados y habilitados para el uso público y determinación de los senderos que deban tener carácter de guiados o autoguiados.

5. Identificación de aquellos itinerarios que, por presentar interés para la práctica del senderismo, deban ser homologados de acuerdo con la normativa internacional en las categorías de Pequeño y Gran Recorrido.

6. Dotación de miradores en puntos panorámicos, ligados a senderos, pistas o carreteras. En el caso de miradores en puntos panorámicos ligados a carreteras, la dotación de los mismos requerirá un estudio previo y autorización del organismo titular de la carretera.

7. Mejora de la red de refugios de montaña de Sierra Nevada.

6.2.3.3. Programa de Educación Ambiental.

1. Se priorizará en las actuaciones de Educación Ambiental a la población local.

2. Se integrará el programa de educación ambiental en la programación de los centros educativos, teniendo como objetivo final la coordinación con la Consejería competente en materia de educación para la inclusión de los contenidos específicos de los Parques Nacionales en los contenidos curriculares de las distintas “etapas” educativas.

3. Se diseñarán programas específicos (discapacitados, adultos,...) adaptados a los distintos tipos de destinatarios.

6.2.3.4. Programa de Interpretación.

1. Definición de contenidos interpretativos para cada una de las instalaciones de uso público, distinguiendo entre los que deban ser comunes y los que deban ser específicos de algunas de ellas.



2. Los contenidos interpretativos se desarrollarán a través de mensajes que incluirán, entre otros, los siguientes temas:

- a) Topografía y relieve. Las grandes altitudes de Sierra Nevada.
- b) Geomorfología. Origen y formación del macizo, glaciario, rocas de núcleo silíceo y formaciones dolomíticas.
- c) Suelos. Tipologías singulares.
- d) Vegetación y flora. Encrucijada de caminos. Especies amenazadas.
- e) Fauna. Especies amenazadas.
- f) Paisajes.
- g) El hombre en Sierra Nevada. Historia, cultura y tradiciones. Aprovechamientos.
- h) Astrofísica. El cielo protector de las cumbres.
- i) Importancia de la protección de los espacios naturales.

3. Se primará la interpretación personalizada, que permite la adaptación a los distintos tipos de receptores, y se potenciará el desarrollo de los servicios considerados básicos en las directrices generales.

6.2.3.5. Programa de Voluntariado.

1. Se desarrollará un Programa de Voluntariado Ambiental, destinado a la población local y público en general, canalizado a través de organizaciones no gubernamentales.

2. El objeto del programa de voluntariado será colaborar en los trabajos de gestión del Parque Nacional.

3. En este Programa tendrán cabida, al menos, la Red de Voluntarios Ambientales de Sierra Nevada y los Campos de Voluntariado.

4. En el Programa se definirán los proyectos de voluntariado y las acciones concretas a desarrollar.

6.2.3.6. Programa de Formación.

1. Diseño y participación en actividades de formación destinadas a la población local en materias vinculadas al Parque Nacional, tales como turismo sostenible, uso responsable de recursos naturales.



2. Se fomentará el desarrollo de prácticas en las universidades y centros educativos locales y del área de influencia socioeconómica, como parte integrante del programa de formación externa.

6.2.3.7. Programa de Seguridad.

1. Se identificarán los peligros y riesgos relacionados con la práctica de actividades de montaña.

2. Se tenderá a la eliminación de los riesgos ligados a los equipamientos y servicios, así como a lugares, actitudes y situaciones concretas.

3. Se facilitará la información oportuna sobre los riesgos de actividades realizadas en montaña.

6.2.3.8. Programa de Seguimiento.

1. Organización y regulación global del sistema de accesos, con implantación de elementos de control y establecimiento de condiciones de uso para los distintos tipos de usuario.

2. Seguimiento de parámetros indicativos de los impactos del uso público.

3. Tramitación de autorizaciones y actividades de uso público.

6.2.4. ACCIONES INMEDIATAS.

1. Regulación y control de accesos por la carretera de Altas Cumbres Occidentales. Se mantendrá como pista cerrada al tránsito de vehículos a motor el tramo Carihuela-Chorrillo.

2. Establecimiento de los siguientes viales como pistas de tránsito reservado, respecto a los vehículos a motor, para el personal del Parque Nacional, Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, las personas propietarias de fincas en actividades tradicionales y personas a las que se autorice en el desarrollo de actividades compatibles que así lo requieran:

a) Carril de la Loma de Papeles (t.m. Güéjar Sierra): a partir de la tercera cuna.

b) Carril del Robledal del Diéchar (t.m. Monachil): a partir del río Monachil.

c) Carril de Rosales - Dílar (t.m. Dílar).

d) Carril de Toril - Ermita Vieja (t.m. Dílar).

e) Carril de Cortijuela - San Jerónimo (t.m. Monachil).

f) Carril de Hoya del Portillo - Chorrillo (t.m. Capileira), excepto la romería.

g) Carril de Puente Palo - Cebollar (t.m. Cáñar, Soportújar)



- h) Carril del las Alegas (t.m. Pampaneira).
- i) Carril a Casilla de los Moros (t.m. Soportújar).
- j) Carril del Refugio Ventura - Peña Caballera (t.m. Lanjarón).
- k) Carril de Peñabón (t.m. Bérchules).
- l) Carril de La Ragua-Buitre - Collado del Espino (t.m. Bayárcal, Paterna del Río, Laujar de Andarax, Ohanes).
- m) Carril de La Ragua - Laroles y ramales (t.m. Laroles).
- n) Carril de Canal de la Espartera - Cortijuela (t.m. Dílar)
- ñ) Carril del Refugio del Postero Alto (t.m. Jérez del Marquesado).
- o) Carril del Camarate (t.m. Lugros).

3. Balizamiento y señalización de los senderos respetando las instrucciones de señalización de Parques Nacionales e integrando, en su caso, los códigos internacionales de Pequeño Recorrido y Gran Recorrido.

- 4. Acondicionamiento del sendero de Gran Recorrido Sulayr.
- 5. Mejora del área de estancia y control de la Hoya de la Mora.
- 6. Puesta en valor del punto de información de la Ragua.
- 7. Ordenación del Área de Estancia y Control de la Hoya del Portillo.

8. Incorporación de los principios de la Carta Europea de Turismo Sostenible a todas las actividades de uso público.

6.3. INVESTIGACIÓN.

1. Elaboración, en el plazo de un año, del Programa Sectorial de Investigación. En dicho Programa tendrán cabida al menos las siguientes líneas prioritarias de investigación:

- a) Biología de la conservación de especies de flora y fauna.
- b) Estudios de flora y fauna encaminados a implementar planes de manejo.
- c) Evolución de las poblaciones animales y formaciones vegetales.



d) Estudios en el ámbito geomorfológico y edafológico relativos a elementos singulares y de mayor interés ecológico.

e) Estudios socioeconómicos de la comarca, en particular la actividad económica generada por el Parque Nacional.

f) Estudios sobre la capacidad de acogida para el uso público y el impacto producido por los visitantes.

g) Incidencia del manejo de los recursos naturales sobre la flora y fauna.

h) Estudios sobre la incidencia de los herbívoros sobre la flora y vegetación.

i) Diseño de protocolos para el seguimiento de parámetros ambientales.

j) Recursos hídricos.

k) Conservación del paisaje y del patrimonio cultural, y mantenimiento de actividades tradicionales.

l) Estudios sobre los riesgos producidos por la desertificación.

m) Detección y evaluación de fenómenos y procesos asociados al cambio global.

2. En espera de la aprobación del mencionado programa se continuarán o pondrán en marcha los siguientes proyectos:

a) Distribución y estatus de conservación del águila real y águila perdicera.

b) Estudios de viabilidad de la reintroducción del quebrantahuesos y la nutria.

c) Diagnóstico de espacios ganaderos y caracterización de recursos silvopastorales.

d) Técnicas de manejo para el rescate genético del *Pinus sylvestris nevadensis*.

e) Demandas del flujo de visitantes.

3. Creación de un Centro de Documentación donde, entre otros aspectos, se recopilen las memorias resultantes de los estudios realizados hasta la fecha en el Parque Nacional.

6.4. RELACIONES CON EL ENTORNO.

1. Mejora de los recursos cinegéticos y piscícolas en el área de influencia socioeconómica.

2. Canalización de la información sobre convocatorias, ayudas e iniciativas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las poblaciones de la comarca.



3. Impulso a las formas de agricultura y ganadería tradicional de montaña (bancales, careo, etc.) en los lugares en los que se han venido desarrollando de manera compatible con la conservación.

4. Participación en actividades de formación destinadas a la población local en materias vinculadas al Parque Nacional, tales como turismo sostenible, uso responsable de recursos naturales.

5. Apoyo al empleo de energías alternativas en instalaciones de campo.

6.5. SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN.

1. El carácter dinámico del sistema natural del Parque Nacional, la necesidad de identificar los aspectos que requieren una gestión específica y el conocimiento de la eficacia de las medidas adoptadas precisan de un Programa de seguimiento. Dicho programa, a partir de parámetros significativos válidos, detectará y cuantificará las variaciones que se produzcan en dicho sistema.

2. En el Programa de seguimiento, que se basará en los protocolos mencionados en el epígrafe 6.3., se abordarán estudios de fondo de los elementos del sistema y de los resultados de las actividades de manejo sobre los recursos ambientales y el uso público. Los resultados que se obtengan se tendrán en cuenta en el proceso de toma de decisiones para la gestión del Parque Nacional.

6.5.1. SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.

En el programa de seguimiento de los recursos naturales se considerarán los siguientes ámbitos y plazos de actuación:

a) Gea: Seguimiento de los procesos erosivos del suelo en los puntos en que se hayan localizado como más activos, como por ejemplo, en zonas de mayor riesgo según el mapa de estados erosivos, en zonas incendiadas y en zonas en las que se esté tratando activamente la vegetación. Se investigarán las modificaciones en la calidad de estos suelos.

b) Agua: Red de seguimiento automática y registro permanente para evaluar la calidad y cantidad de agua.

c) Formaciones vegetales: Sistema de parcelas permanentes para estudio de la evolución de su estructura, composición y estado fitosanitario.

d) Flora: Inventarios periódicos de poblaciones de especies amenazadas en los que se estudiará su distribución, tamaño y estado de conservación.



e) Fauna: Censos periódicos en los que se determine el tamaño de las poblaciones, su distribución y estado de conservación. Su periodicidad variará en función del interés de la especie.

1°. Para la cabra montés: censos de población anuales.

2°. Para el jabalí: estimas poblacionales y de distribución cada 5 años.

3°. Para la trucha común cada 5 años.

4°. Para especies de grupos taxonómicos poco conocidos se plantearán estudios de investigación y se determinarán sus parámetros de seguimiento. Al mismo tiempo dichas especies se irán incorporando al programa de seguimiento.

f) Aprovechamientos tradicionales: Sistema de parcelas permanentes para la evaluación de los aprovechamientos pascícolas.

6.5.2. SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN.

Al objeto de permitir una evaluación y en su caso la adopción de medidas correctoras necesarias, todos los programas de gestión que supongan una modificación activa de las condiciones actuales del medio (restauración, naturalización, control de población, etc.), así como los planes de ordenación de aprovechamientos, incorporarán los mecanismos de seguimiento necesarios que permitan evaluar tanto el grado de eficacia de las medidas adoptadas como los efectos que en su caso pudieran producirse.

En particular, en lo referente al uso público se prestará atención preferente a los siguientes aspectos:

a) Circulación de vehículos en el Parque Nacional, mediante la instalación de una red de aforos en carreteras y viales abiertos al tráfico rodado, previo acuerdo o convenio suscrito con la Administración titular de la vía.

b) Grado de frecuentación y caracterización de visitantes en las infraestructuras de uso público, mediante encuestas.

c) Grado de aceptación/satisfacción por los visitantes de los servicios ofertados por la Administración.

d) Incidencia de los servicios y actividades de uso público.

e) Grado de concienciación/sensibilización adquirida como consecuencia del programa de comunicación, educación y sensibilización ambiental.

6.5.3. DESARROLLO DE PLANES SECTORIALES Y PROGRAMAS DE TRABAJO.



Los planes sectoriales constituyen un eslabón más detallado en el proceso de planificación y están subordinados en su contenido a las previsiones del presente PRUG.

Todos los planes sectoriales tendrán un programa de seguimiento y, cuando proceda, una comisión de carácter técnico abierta a la participación de los sectores implicados.

Deben desarrollarse los siguientes planes sectoriales:

- a) Plan sectorial de aprovechamiento ganadero.
- b) Plan sectorial de uso público.
- c) Programa sectorial de investigación.

Los programas de trabajo reflejan la planificación de las actuaciones a desarrollar en temas de singular importancia para el Parque Nacional. Su elaboración corresponderá al Equipo de Gestión, que lo someterá a aprobación del Consejo de Participación. Se desarrollarán los siguientes programas de trabajo:

- a) Programa de conservación de recursos hídricos.
- b) Programa de recuperación de especies en peligro de extinción.
- c) Programa de naturalización y diversificación de masas forestales de repoblación.
- d) Programa de prevención de incendios forestales.
- e) Programa de restauración y mantenimiento de acequias de careo.
- f) Programa de voluntariado.
- g) Programa de seguimiento de recursos naturales.



7. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN.

Seguimiento del Plan Rector de Uso y Gestión.

Se definen los siguientes indicadores que cuantifican los planes y programas, acciones preparatorias y acciones urgentes.

| Denominador del indicador | Cumplimiento de los objetivos | |
|---|-------------------------------|-----------------|
| | Situación de partida | Situación final |
| Conservación de la gea | Año 0 | Año 8 |
| Nº de áreas degradadas por actividades mineras restauradas | 2 | 6 |
| Nº de zonas de uso especial con recogida selectiva de residuos | 0 | 6 |
| Conservación de las aguas | Año 0 | Año 8 |
| Nº de dispositivos de control de caudal | 0 | 3 |
| Nº de estaciones de seguimiento de calidad y control | 0 | 6 |
| Conservación de la flora | Año 0 | Año 8 |
| Nº de especies en peligro crítico (criterios UICN) | 10 | 8 |
| Nº de especies en peligro crítico localizadas en una sola población | 4 | 2 |
| Formaciones vegetales | Año 0 | Año 8 |
| Superficie forestal naturalizada (ha) | 1.200 | 2.400 |
| Conservación de la fauna | Año 0 | Año 8 |
| Nº de obstáculos eliminados en los cauces | 0 | 12 |
| Prevalencia global de sarna | 4% | ≤ 3% |
| Uso público | Año 0 | Año 8 |
| Senderos acondicionados y señalizados (Km.) | 75 | 250 |
| Nº de visitantes con atención personalizada | 2.400 | 5.000 |
| Nº de instalaciones de acogida de visitantes | 3 | 7 |
| Nº anual de personas usuarias del Servicio de Interpretación de Altas Cumbres | 10.000 | 20.000 |
| Programa de Comunicación Educación Ambiental | Año 0 | Año 8 |
| Nº anual de personas usuarias del Programa de Comunicación – Educación Ambiental | 500 | 1.000 |
| Nº anual de colegios participantes en el Programa de Comunicación – Educación Ambiental | 17 | 25 |
| Usos y aprovechamientos tradicionales | Año 0 | Año 8 |
| Acequias de careo restauradas (km) | 30 | 180 |
| Nº de instalaciones ganaderas acondicionadas | 16 | 30 |
| Relaciones con el entorno | Año 0 | Año 8 |
| Nº anual de asociaciones participantes en programas de voluntariado | 3 | 5 |
| Nº anual de voluntarios ambientales | 60 | 150 |



8. CARTOGRAFÍA.

Relación de mapas adjuntos:

1. Zona de Reserva del barranco de los Alisos, valle del río Dúrcal.
2. Zona de Reserva del barranco del Espinar.
3. Zona de Reserva del robledal de la Dehesa del Camarate (Parte Baja).
4. Zona de Reserva del robledal de la Dehesa del Camarate (Parte Alta).
5. Zona de Reserva de la Laguna del Caballo.
6. Zona de Reserva del refugio de Peñón Colorado, Laguna de Lanjarón, Lagunillo de Charca Pala, Laguna de Tajos Altos y Laguna Cuadrada.
7. Zona de Reserva del Lagunillo del Cardenal, Laguna de la Gabata, Laguna Larga, Laguna de la Caldera, Lagunillos Alto y Bajo del río Seco, Laguna del río Seco, Lagunillo de las Cabras y Laguna del Majano.
8. Zona de Reserva de la Laguna de la Mosca, Laguna del Borreguil, Laguna de Tajos Colorados y Laguna Hondera.
9. Zona de Reserva de la Laguna de Peñón Negro y del Lagunillo de Peñón Negro.
10. Zona de Reserva de la Laguna de Vacares y de las Lagunas de las Calderetas.
11. Zona de Reservas de la Laguna de Juntillas y los Lagunillos Alto y Bajo del Lavadero de la Reina.
12. Zona de Reserva de la Laguna de Aguas Verdes y Lagunillos de la Virgen, Zona de Uso Moderado del área del embalse de las Yeguas y Zona de Uso Especial del Embalse de las Yeguas.
13. Zona de Uso Especial del mirador de los Alayos.
14. Zona de Uso Moderado del jardín botánico “La Cortijuela”.
15. Zona de Uso Especial de la Hoya de la Mora.
16. Zona de Uso Moderado Alberquillas-Puerto Molina y Zona de Uso Especial de la Hoya del Portillo.
17. Zona de Uso Especial del poblado y antiguo vivero forestal del Posterillo.



18. Zona de Uso Moderado del área deportivo-recreativa del Puerto de la Ragua y Zona de Uso Especial del Puerto del la Ragua.